



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. EL 2884

"Por medio del cual se hace un requerimiento".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el la Resolución 1074 de 1997, Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

Que el establecimiento de comercio denominado SURAMERICANA DE FRUTAS LTDA mediante radicado No. 29070 del 6 de julio de 2006, presento trámite de la solicitud del permiso de vertimientos industriales, remitiendo la documentación solicitada, a través de su representante legal y/o propietario señor, HERNAN CANO LONDOÑO mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.086.022, y Nit. 800017429-2.

Que el establecimiento de comercio denominado SURAMENRICANA DE FRUTAS LTDA, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Formulario correspondiente, completamente diligenciado, autoliquidación No 13286 del 5 de julio de 2006, copia de recibo de consignación Banco de Occidente por valor de ciento ocho mil pesos mcte \$108.000, informe de caracterización reciente de los vertimientos, informe del tipo de tratamiento de vertimiento, Disposición final de lodos retirados del sistema de tratamiento, informe del lavado y mantenimiento del sistema de tratamiento.

Que mediante auto No 2170 calendarado en octubre de 2006 ésta Secretaría con base en la información remitida precedió a iniciar un trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos al establecimiento denominado SURAMENRICANA DE FRUTAS LTDA, ubicado en la calle 79 No 56-20 (nomenclatura actual) Calle 79 No 45 A-20 (nomenclatura anterior) y/o HERNAN CANO LONDOÑO, identificado con c. c. No 70.086.022, en calidad de representante legal.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por el establecimiento, SURAMERICANA DE FRUTAS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2884

LTDA, emitiendo el Concepto Técnico No. 2737 calendado el 22 de marzo de 2007, en el cual concluyo que:

- Que no es viable otorgar permiso de vertimientos ya que se encuentra incumpliendo con la norma en el parámetro de Grasas y Aceites, no obstante el estudio remitido por el laboratorio Prodycon S.A.

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe requerir a la citada empresa para que en un término de 45 días, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Presente caracterización de agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad de flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura pH, una cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los sólidos sedimentables, durante el tiempo del monitoreo. La caracterización debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa.

El informe debe contener:

- ✓ Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- ✓ Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- ✓ Frecuencia de la descarga
- ✓ Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- ✓ Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- ✓ Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- ✓ Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- ✓ Variación del caudal (l.ps.)vs. Tiempo (min)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2 8 8 4

- ✓ Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Además debe describir lo relacionado con:

- ✓ Procedimientos de campo,
- ✓ Metodología utilizada para el muestreo;
- ✓ Composición de la muestra,
- ✓ Preservación de la muestras,
- ✓ Numero de alícuotas registradas,
- ✓ Forma de transporte,
- ✓ Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.
- ✓ Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis físicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
  - Método de análisis utilizado,
  - Limite de detección de la técnica utilizada.
  - En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayo (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
2. La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
  3. Ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, especificando la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 1 - 2 8 8 4

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2884

podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al establecimiento denominado SURAMERICANA DE FRUTAS LTDA, para que presente, la siguiente información, en un plazo no mayor a 45 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- 1 Presente caracterización de agua residual, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de la muestra (composición) es de (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con las características de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad de flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura pH, una cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los sólidos sedimentables, durante el tiempo del monitoreo. La caracterización



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2884

debe realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, Sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasa.

1.1 El informe debe contener:

- 1.1.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.1.3 Frecuencia de la descarga
- 1.1.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 1.1.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.1.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.1.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.1.8 Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)
- 1.1.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

1.2 Además debe describir lo relacionado con:

- 1.2.1 Procedimientos de campo,
- 1.2.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 1.2.3 Composición de la muestra,
- 1.2.4 Preservación de la muestras,
- 1.2.5 Numero de alícuotas registradas,
- 1.2.6 Forma de transporte,
- 1.2.7 Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras.
- 1.2.8 Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

2. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 2.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 2.2 Método de análisis utilizado,
- 2.3 Limite de detección de la técnica utilizada.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

2884

- 2.4 En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
- 3 La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
  - 4 Ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, especificando la nomenclatura del sitio y nombre del colector.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al establecimiento SURAMERICANA DE FRUTAS LTDA., e cabeza de su representante legal Señor, HERNAN CANO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.086.022, ubicado en la calle 79 No 56-20 (nomenclatura actual) Calle 79 No 45 A-20 (nomenclatura anterior) de ésta ciudad,

**ARTICULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

26 OCT 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jose Nelson Jiménez p  
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.  
Exp. DM 05-08-1962, CT. 2737 de 22/03/20